

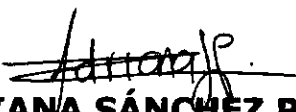
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201600440-00, informando que se allego por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, el dictamen pericial ordenado en audiencia; así mismo, obra memoriales de las partes, pendientes por resolver. Sírvese proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena;

Conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 y los artículos 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013, **NOTIFÍQUESE** a las partes el dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la demandante No. 6317356-1064 de fecha 05 de marzo de 2021, practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, y que milita a folios 709 a 714 del plenario.

Se advierte a las partes que contra el anterior dictamen procede la solicitud de aclaración y corrección de errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen**. Así mismo proceden los recursos de Ley pertinentes **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen** (Decreto 1352 de 2013).

Se informa a las partes que dicho dictamen, será debidamente cargado en los estados electrónicos, como anexo al presente auto, conforme el decreto 806 de 2020 y el cual se puede consultar con numero de proceso, fecha y numero de estado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota/54>

Por otro lado, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificada con C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del CSJ., como apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 717 del plenario.

Ahora bien, frente a su petición de remitir el link del expediente digital para su consulta, advierte el despacho al profesional del derecho que deberá a través del correo electrónico o teléfono del despacho, solicitar cita presencial a las instalaciones del edificio Nemqueteba para revisión del proceso y en lo posible tomar copia de las piezas procesales que requiera, por cuanto el mismo no se encuentra digitalizado.

A renglón seguido, **incorpórese al proceso** el certificado de defunción del demandante JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO, allegado por la parte actora y que milita a folio 708 del expediente.

En consecuencia, y dada la lamentable situación del actor, este despacho requiere a la apoderada para que informe al despacho quien o quienes serían los sucesores procesales del señor Aguirre (QEPD), si desean continuar o no el proceso y acrediten su parentesco y en caso tal allegue poder conferido a un abogado para representar sus intereses.

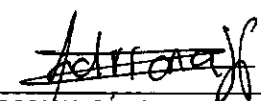
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

NOTIFICACION DICTAMEN - CASO JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO, C.C. 6317356

Diana Marcela Ortiz Lopez <dortiz@juntavalle.com>

Lun 8/03/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

440-167

📎 2 archivos adjuntos (559 KB)

JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO - NOTIFICACION DICTAMEN.pdf; JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO (Q.E.P.D).pdf;

Cordial saludo

Adjunto le envío el dictamen del caso del señor AGUIRRE JARAMILLO.

Favor confirmar recibido.

Muchas gracias.



Diana Marcela Ortiz López
Auxiliar Administrativa
PBX: (052) 553 1020 Ext. 127
dortiz@juntavalle.com
Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para el envío de correspondencia; por lo anterior, a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Pagos de Honorarios, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.com
Recursos: recursos@juntavalle.com
Historias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.com
Solicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.

440-16

XIC



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1



Santiago de Cali, 05 de marzo del 2021

OFICIO No. NT-21 – 225

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12C No. 7-36 Piso 21 Edificio Nemqueteba

Tel: 3419708

Bogotá

REFERENCIA:

PROCESO ORDINARIO No. 110013105015201600440-00

Demandante:

JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO C.C. 6317356

Demandada:

UNIDAD ADTV. ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
UGPP Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre del señor **JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **6.317.356**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

"En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen."

Atentamente,

DRA. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS

Directora Administrativa y Financiera Sala Uno

DIANA O.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 05/03/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 776 /1987)	Nº Dictamen: 6317356 - 1064
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Identificación: NIT
Teléfono: 3419708	Ciudad: Bogotá, d.c.	Dirección: CALLE 12 C # 7 -36 PISO 21 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO (Q.E.P.D)	Identificación: CC - 6317356 - GINEBRA	Dirección: CARRERA 4 # 11- 33 OFICINA 205
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - 5242363 - 3167451528	Fecha nacimiento: 10/02/1939
Lugar:	Edad: 82 año(s) 0 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Adulto mayor	Estado civil: Viudo	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico: maricelmonsalveperez@imperaabogados.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EMSANAR
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa
Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1
Calificado: JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO (Q.E.P.D) **Dictamen:**6317356 - 1064



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Resumen del caso:

Hombre de 82 años, era Conductor, falleció el 07/11/20.- Enviado por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que: "...procedan a calificar al actor, en lo concerniente al accidente sufrido el día 5 de enero de 1984 y las secuelas acaecidas como consecuencia de dicho accidente en los siguientes aspectos: A. El origen de la patología del señor Jorge Enrique Aguirre Jaramillo C.C. 6317356, se debe establecer si es de origen común o profesional. B. El porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la actora. C. La fecha de estructuración..."-.

Resumen de información clínica:

Aporta HCL, de donde se rescata: 1) INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO (SIN FECHA): "...Fecha del accidente: Enero 5 de 1984... Que actividad u oficio estaba ejecutando el trabajador en el momento del accidente: Cambiando llanta al bus. Como ocurrió el accidente: (relación clara, detallada y exacta): Al bajar el repuesto se peló el malacate y me cayó encima de las piernas..."; 2) DICTAMEN MEDICO LABORAL ISS (06/12/90): "...Fecha del accidente: Enero 5/84. Informe médico inicial sobre lesiones: Trauma a nivel de ambas rodillas con sección de tendón de cuádriceps... Descripción de las secuelas: Hundimiento a nivel del 1/3 inferior, cara anterior de muslo izquierdo, abolición de reflejos rotuliano a izquierda. Hay alguna limitación de movimientos de rodilla izquierda, con inestabilidad para la marcha por terrenos inclinados o irregulares y para subir y bajar escalas... Factores para la asignación del porcentaje: Se asimilan las secuelas al numeral anotado y se un porcentaje intermedio teniendo en cuenta que la limitación funcional de la rodilla es parcial pero incide en forma importante en la actividad del paciente. Fecha en que se estructuró el estado de invalidez: Diciembre 6/90. Se califica como accidente de trabajo: Sí. En caso positivo: Incapacidad permanente parcial de: 15%. De acuerdo (a analogía) con el numeral(s) 331 de la tabla vigente. Son susceptibles de mejoría: No"; 3) FISIATRIA (10/07/20): "MC: Evaluación. EA: Accidente como conductor de vehiculo, al cambiar la llanta, le cae encima, sobre las dos piernas, manejo quirurgico en varias ocasiones. Estuvo postrado varios años, posteriormente en rehabilitación, refiere quedar con dolor y limitación funcional, no puede subir ni bajar gradas, utiliza bastón, se cae con frecuencia, requiere ayuda en el vestido y vigilancia en el auto cuidado. Aporta rayos x con cambios de osteoartrosis y alteración patelar izquierda. Valoración física. Buen estado general marcha inestable con cojera izquierda por dolor, baston en mano derecho y soportado por acompañante en el lado izquierdo deformidad en rodilla izquierda, no hay movilidad patelar atrofia bilateral de cuádriceps, mayor en el lado izquierdo, arcos de movilidad normales, fuerza G 4/5 para la flexoextensión de rodillas sensibilidad, dolor a la palpación articular en rodillas. Dx: Artrosis no especificada. Trastornos rotulo femorales. Resumen plan terapéutico: Con secuela por traumatismo de miembros inferiores, importante compromiso articular y muscular en miembros inferiores que generan limitación para la marcha. Requiere ayuda en auto-cuidado y para los desplazamientos, debe evitar transitar por terrenos irregulares y subir-bajar gradas, ejercicio terapéutico en casa..." y 4) ORTOPEDIA (21/07/20): "MC: Dolor en rodilla derecha e izquierda. EA: Paciente con ganalgia severa de rodillas con predominio de rodilla izquierda secundario a accidente al caerle carro encima de las rodillas cuando cambiaba unas



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



llanta, recibió múltiples cirugías en la rodilla. Rx de rodillas donde se observa cambios degenerativos severos en rodillas con predominio de rodilla izquierda. EF: Rodilla izquierda: Deformidad, crepitación y chasquido, flexión y extensión limitadas por dolor. Dx: Gonartrosis, no especificada. Análisis: Paciente cursando con cambios degenerativos severos rodilla izquierda (artrosis severa), se le explica la necesidad de reemplazos protésico articular de rodilla izquierda para quitar el dolor de rodilla, paciente y familiares determina esperar y operarse en otra ocasión. Se le explica riesgos y pronósticos, paciente acepta y entiende”.-

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 24/02/2021

Especialidad: MEDICO LABORAL JRCIV

De acuerdo al instructivo Nacional y al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social que dictó las directrices para la calificación de pacientes en medio de la crisis de salud pública y en concordancia con las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, “los casos de controversia en Origen serán calificados por expediente al igual que los de Pérdida de Capacidad Laboral” y al Comunicado público de ésta Junta Regional emitido el 01 de Junio del 2020 y prorrogado mediante nuevo Comunicado de fecha 30 de Noviembre de 2020, ante el estado de la Pandemia – en especial en nuestro Departamento – donde se decidió “cancelar las valoraciones físicas las cuales no serán reprogramadas” y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede a REALIZAR el Peritazgo solicitado.-

Fecha: 24/03/2021

Especialidad: PSICÓLOGO JRCIV

Hombre de 82 años, residente en Cali, con base en la anamnesis y examen físico descrito por las evaluaciones de los médicos tratantes. Calificado conforme al Decreto 776 de 1987.- Ante la contingencia sanitaria actual en el País (COVID-19) y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede calificar PCL POR EXPEDIENTE

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE DERECHO: *CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (01/01/1951):
“...ARTICULO 209. VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO. 1. Se adopta la siguiente Tabla de Valuación de Incapacidades resultantes de accidentes de trabajo:... GRUPO V- Miembros inferiores:... 20. Acortamiento de la pierna derecha o izquierda, de uno a cuatro centímetros, por fractura mal consolidada, sin lesiones articulares ni atrofia muscular marcada: 15%... 24. Anquilosis por osteoartritis traumática de la rodilla derecha o izquierda, en buena posición: 30%...”.- **DECRETO 776 (30/04/87): “...Por el cual se modifica la tabla de evaluación de incapacidades resultantes de accidentes de trabajo,

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO (Q.E.P.D) Dictamen:6317356 - 1064

Página 3 de 7



contenida en el artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo...**MIEMBROS INFERIORES...**
331. Nefrectomía con trastornos funcionales del otro riñón 60 80... 361. Anquilosis completa de la articulación de la rodilla 15 30...”.-

*****DECRETO 1352 DE 2013: “...CAPÍTULO VIII. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN. ARTÍCULO 55.** Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la calificación de invalidez. La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, sólo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones del presente artículo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho...”.- ******SENTENCIA C-120 de 2020 CORTE CONSTITUCIONAL: ...**

3. La calificación de la capacidad laboral y ocupacional en Colombia, breve recuento.

...Como se sabe, la implementación del ISS, en cuanto al ejercicio de la administración de las prestaciones, fue complejo. Sólo hasta 1965, a través del Decreto 1824, se aprobó el reglamento de inscripciones, aportes y recaudos para los seguros de invalidez, vejez y muerte. Pero por distintas razones, no sólo jurídicas sino operativas, esto no significó la subrogación inmediata del riesgo que venía estando en cabeza del empleador. Por ejemplo, hubo lugares en los que la presencia del ISS nunca se dio, lo cual significó la continuación de las reglas originales de, entre otros instrumentos, el Código Sustantivo del Trabajo en materia de responsabilidad para asumir el pago de las prestaciones.

3.2. En las décadas siguientes aparecieron nuevas regulaciones en materia de calificación del grado de invalidez o pérdida de funcionalidad laboral. En 1967, el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales profirió el Acuerdo 258, en el que se adoptó una nueva Tabla de Valuaciones de Incapacidades originadas por lesiones, por accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. Este instrumento serviría de manual para determinar el nivel de incapacidad de los trabajadores, y reemplazaría la tabla incluida en el Código Sustantivo del Trabajo. En 1987, el presidente de la República, a través del Decreto 776, modificó expresamente el artículo 209 del Código mencionado, de modo que se actualizó la Tabla de patologías y porcentajes de incapacidad por accidentes o enfermedades profesionales, sin alterar la forma de dictaminar médicamente la pérdida de capacidad laboral...”.- *******DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 005 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020: “...la norma que se aplica en el caso de la revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial -IPP- en el SGRL es el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013, por ser la norma especial y única que regula este tema. Las reglas que se establecen en esta norma son:**

- 1. En el SGRL la revisión de la IPP por parte de las Juntas será procedente cuando el porcentaje que se va a revisar sea igual o superior al 5% e inferior a 50% de pérdida de capacidad laboral.**



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



2. La revisión de IPP requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente.
3. La calificación previa y en firme, debió ser expedida por las entidades de seguridad social o las juntas de calificación de invalidez.
4. En estos casos las entidades calificadoras sólo pueden evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral, sin que tengan facultad para pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración, salvo las excepciones de los parágrafos del artículo 55.
5. Para la calificación, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación del dictamen que le otorgó el derecho.
6. Se tramita a solicitud de la administradora de riesgos laborales, los trabajadores o personas interesadas...
7. Los casos en los cuales se debe modificar la fecha de estructuración son:

9.1. Cuando a una persona a la que se le haya reconocido la indemnización por incapacidad permanente parcial, se le revisa su grado de pérdida de capacidad laboral y su resultado en la calificación es superior al 50%.

9.2. Cuando a una persona a la que se le haya reconocido una pensión de invalidez, se le revisa su grado de pérdida de capacidad laboral y su resultado en la calificación es inferior al 50%...

Se reitera que las revisiones de incapacidad permanente parcial IPP se realizan con el manual con el que fueron calificadas la primera vez (Decreto 692/94. Decreto 917/99. Acuerdos ISS. Código Sustantivo de Trabajo)...”.-

Análisis y conclusiones:

NOTA 1: En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó a la apoderada la Dra. Maricel Monsalve y se le entrega la información a su secretaria la Sra. Vanesa Cortés (Ver Hoja de Ruta virtual) para informarle que se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1; todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-

CONCLUSIONES: Como no había claridad en la Orden Judicial respecto a si debía calificarse con el Manual de la época de ocurrencia del evento – o por lo menos, usando el Manual usado en 1990 por el ISS en su Dictamen de calificación aportado al Expediente; se procedió a revisar las Normas existentes, encontrándose que el proceso se asimila a una Revisión de IPP, por cuanto el ISS en 1990 le otorgó un Derecho prestacional por ese Accidente de 1984 y lo calificó en Origen ACCIDENTE DE TRABAJO.-

Así las cosas, ésta Junta decidió actualizar las valoraciones especializadas y definir las secuelas que presentaba en la actualidad y calificar con el Manual o Tabla de calificación del dictamen que le otorgó el derecho; en éste caso, con las Tabla usadas por el ISS – aprobadas por Acuerdos internos y respaldadas por Decretos, pero en todo caso basadas en los parámetros definidos por el Código Sustantivo del Trabajo – y que de acuerdo a la investigación realizada por ésta Junta,



correspondió a la Tabla descrita por el Decreto 776 de 1987, la cual se adjuntó en los Fundamentos de Derecho, en los ítems relacionados con el evento (donde, en aras de ser precisos, en el Dictamen del ISS hubo un error – posiblemente de transcripción – del Médico Laboral que anotó el Numeral 331 de la Tabla, cuando realmente correspondía a la Tabla 361).-

Al revisar las secuelas calificadas en 1990 y las encontradas en el 2020, previas a su deceso, se pudo verificar que aquellas progresaron de una severidad moderada a una severa, por lo que se le adjudicó el máximo valor dado a la patología conforme al Numeral 361 del Decreto 776 de 1987; en éste caso, pasó de 15 a 30% su PCL.-

6. Descripción del dictamen

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M179	Gonartrosis, no especificada	BILATERAL		Accidente de trabajo

7. Concepto final del dictamen pericial

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional 30,00%

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 06/12/1990

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Numeral 361: Anquilosis completa de la articulación de la rodilla... 15 30%

Respecto a la definición del Origen del evento y de la Fecha de Estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral, es importante aclarar que las Juntas NO ESTÁN FACULTADAS para modificar el Origen y la F.E. en los casos de revisión de IPP (Decreto 1352 de 2013 y Directriz 05 /20 de JNCI).-

Por ello, sólo nos remitimos a revisar los soportes existentes para dar una respuesta adecuada al Juzgado en lo que atañe al Origen, – en especial el FURAT que describe un accidente de trabajo el 05 de enero de 1984 y el Dictamen del ISS de 1990 que confirmó el evento como Accidente de Trabajo y le definió secuelas – lo que hace que no existan dudas respecto a que ese evento de 1984 ocurrió desarrollando sus actividades como motorista.- Por tal razón, su Origen fue: ACCIDENTE DE TRABAJO.-

En cuanto a la Fecha de Estructuración – aunque no nos es permitido modificarla –, se pudo verificar que A FECHA previa a su muerte las secuelas de aquel accidente no le generaron un porcentaje mayor al 50% (es decir, no alcanzó el grado de invalidez).- Por tanto, ciñéndonos a las Normas Legales vigentes, se dejará en éste Dictamen la FECHA DE ESTRUCTURACION definida por el ISS: DICIEMBRE 06 DE 1990.-

Nivel de pérdida: Incapacidad
permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Ayuda de terceros para ABC y AVD:
No aplica

**Ayuda de terceros para toma de
decisiones:** No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No
aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:
No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

ZOILO ROSENDO
DELVASTO RICAURTE

Firmado digitalmente por ZOILO
ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Fecha: 2021.03.05 10:04:51 -05'00'

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte

Médico ponente

Miembro Principal Sala 1

DAVID ANDRES
ALVAREZ RINCON

Firmado digitalmente por DAVID
ANDRES ALVAREZ RINCON
Fecha: 2021.03.05 18:38:05 -05'00'

David Andrés Álvarez Rincón

Miembro Principal Sala 1

HECTOR
VELASQUEZ RODAS

Firmado digitalmente por HECTOR
VELASQUEZ RODAS
Fecha: 2021.03.05 20:25:57 -05'00'

Hector Velásquez Rodas

Miembro Principal Sala 1

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1

Calificado: JORGE ENRIQUE AGUIRRE JARAMILLO (Q.E.P.D) **Dictamen:** 6317356 - 1064

Página 7 de 7